

ACUERDO No. 03
(23 de enero de 2026)

"Por el cual se modifica transitoriamente la base de cálculo de los derechos de matrícula de los programas académicos de posgrados de la Universidad de la Amazonia, para la vigencia 2026"

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 69 garantiza la Autonomía Universitaria, entendida como la facultad de darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la ley. A su vez, la ley 30 de 1992 en su artículo 28, establece que la autonomía universitaria faculta a las universidades para *"desarrollar sus programas académicos y definir sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales"*.

El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la institución, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 30 de 1992, y con el artículo 33 del Acuerdo N.º 62 de 2002 *"Por el cual deroga el Acuerdo 064 de 1993, y se adopta el Estatuto General de la Universidad de la Amazonia"*.

El Decreto 1330 del 25 de Julio de 2019, *"Por el cual se sustituye el Capítulo 2 y se suprime el Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación"* de que trata la Ley 1188 del 25 de abril de 2008 y establece las condiciones mínimas de calidad y demás requisitos para la oferta y desarrollo de Programas Académicos de Educación Superior, entre los cuales se encuentran los contenidos curriculares, que hace referencia a los diferentes aspectos curriculares, particularmente el Plan de Estudios representado en créditos académicos.

El salario mínimo mensual legal vigente ha presentado incrementos porcentuales por encima de la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), situación que ha derivado incrementos significativos en los valores de matrícula de los programas de posgrado cuyo cálculo se fundamenta en dicho referente, incidiendo directamente en la demanda de aspirantes inscritos y efectivamente matriculados.

Al finalizar la vigencia 2025-II, el Índice de Precios al Consumidor (IPC) se situó en cinco puntos uno por ciento (5,1 %), cifra que evidencia una variación notablemente menor en comparación con el aumento del salario mínimo mensual legal vigente y que se configura como un referente objetivo y técnicamente idóneo para la definición de criterios de ajuste más equilibrados y proporcionales.

Tras el análisis del comportamiento histórico de las variables económicas que influyen en la fijación de los derechos pecuniarios para la vigencia 2026, resulta pertinente adoptar criterios de actualización que sean





Vigilada Ministerio de Educación Nacional

NIT. 891.190.346-1

razonables, proporcionales y ajustados a las condiciones socioeconómicas actuales de la comunidad universitaria.

El Índice de Precios al Consumidor (IPC) se consolida como un parámetro técnico más progresivo y alineado con la dinámica del costo de vida, lo que permite salvaguardar el balance entre la sostenibilidad financiera institucional, la preservación de los estándares de calidad académica y la capacidad de pago de los estudiantes y sus familias.

El comportamiento de la matrícula de posgrados tiene una débil demanda de estudiantes, lo que ha generado la no apertura reiterada de cohortes en múltiples programas desde el período académico 2023-II a la fecha, contando en muchas oportunidades con estudiantes inscritos pero que no lograron su apertura por el no pago de matrículas financieras.

Con el propósito de fortalecer el desarrollo de los programas de posgrado de la Universidad de la Amazonia y favorecer las trayectorias formativas de sus estudiantes, se hace necesario generar condiciones que faciliten el acceso, la permanencia y la graduación de profesionales que cursan estudios de formación avanzada, reconociendo sus contextos laborales, económicos y territoriales, y asegurando que la oferta de posgrado responda a las necesidades de la región Amazónica y del país, en coherencia con los principios de equidad, pertinencia, responsabilidad social universitaria y compromiso con el desarrollo regional y nacional.

En virtud de lo expuesto, resulta necesario ajustar de manera transitoria la base de cálculo para la actualización anual de los valores correspondientes a los servicios académicos de los programas de posgrado ofertados por la Universidad de la Amazonia para la vigencia 2026, con el fin de garantizar criterios de razonabilidad, equidad y coherencia normativa, sin afectar la sostenibilidad financiera ni la calidad académica institucional.

Mediante oficio OAP-033 del 19 de enero de 2026 la Oficina Asesora de Planeación emitió concepto FAVORABLE para la propuesta de Acuerdo "Por el cual se modifica transitoriamente la base de cálculo de los derechos de matrícula de los programas académicos de posgrados de la Universidad de la Amazonia".

Mediante oficio OAJ-008 de 22 de enero de 2026 la Oficina Asesora Jurídica consideró procedente jurídicamente la expedición del Acuerdo "Por el cual se modifica transitoriamente la base de cálculo de los derechos de matrícula de los programas académicos de posgrados de la Universidad de la Amazonia."

Mediante oficio DF-005 de 22 de enero de 2026 la División Financiera emitió concepto FINANCIERAMENTE VIABLE a la propuesta de Acuerdo que refiere "Por el cual se modifica transitoriamente la base de cálculo de los derechos de matrícula de los programas académicos de posgrados de la Universidad de la Amazonia, para la vigencia 2026".

En mérito de lo expuesto,



Calle 17 diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
atencionalciudadano@uniamazonia.edu.co
www.uniamazonia.edu.co
Florencia Caquetá

CAMINO A LA
ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL



Vigilada Ministerio de Educación Nacional

NIT. 891.190.346-1

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar de manera transitoria y exclusivamente para la vigencia 2026, la modificación de la base de cálculo para el ajuste de los valores correspondientes a los conceptos de matrícula, aplicables a los programas de posgrado de la Universidad de la Amazonia.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para los estudiantes que se encuentren matriculados y para quienes ingresen a los programas de posgrado durante la vigencia 2026, la actualización anual de los valores de matrícula se realizará aplicando el índice de Precios al Consumidor (IPC) más un punto, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), sobre la base del Salario Mínimo Legal Mensual del año 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los estudiantes que ingresen a los programas de posgrado a partir de la vigencia 2027 estarán sujetos a la base de cálculo para el ajuste de los valores de matrícula conforme al Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV), de acuerdo con la normatividad que le sea aplicable.

ARTÍCULO TERCERO. Para los estudiantes que ya hayan realizado el pago de la matrícula correspondiente al periodo 2026-I, el valor resultante de la aplicación del ajuste señalado en el presente artículo se constituirá como saldo a favor, el cual podrá aplicarse a la matrícula del siguiente semestre o a los derechos de grado, sin que dicho valor sea reembolsable.

ARTÍCULO CUARTO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web institucional, de conformidad con el Acuerdo Superior No. 016 de 2019 del Consejo Superior Universitario.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Florencia, Departamento del Caquetá a los veintitrés (23) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026).

ANA MARÍA NATES RODRIGUEZ
 Presidente del Consejo Superior

WILLIAM DAVID GRIMALDO SARMIENTO
 Secretario General y del Consejo Superior



Calle 17 diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
 atencionalcudadano@uniamazonia.edu.co
www.uniamazonia.edu.co
 Florencia Caquetá

CAMINO ALA
ACREDITACIÓN
 INSTITUCIONAL